



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 241-2018-AL-MPC**

Cañete, 10 de diciembre de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Informe N° 08-2018-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN el Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos - Presidente Titular del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Cañete; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, se publica en el SEACE en fecha 05 de octubre de 2018 el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2018-MPC/CS, primera convocatoria, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado menor Unanue, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima";

Que, a través del Informe N° 08-2018-MPC/COMITÉ DE SELECCIÓN el Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos - Presidente Titular del Comité de Selección, concluye instando al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2018-MPC/CS, primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado menor Unanue, distrito de San Vicente provincia de Cañete, Lima", por contravenir las normas legales, señala que el procedimiento de selección se debe retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerse en auto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el Art. 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante La Ley), se establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

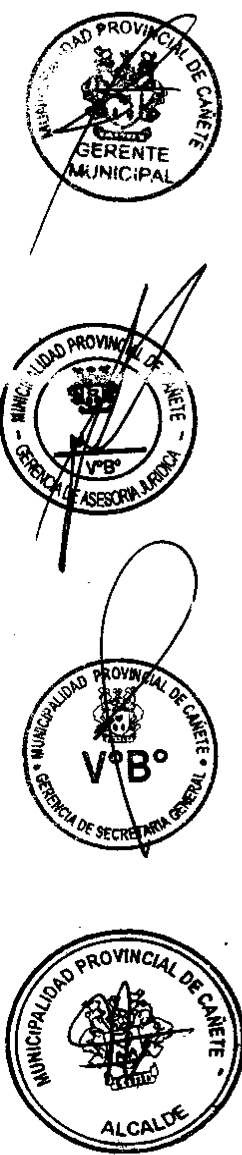
Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del Art. 16° de La Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

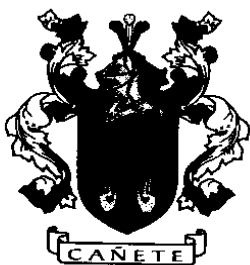
Que, asimismo, el Art. 8° del Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y su modificatoria (Modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°056-2017-EF) estipula en sus siguientes numerales:

- 8.1.- Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;...
- 8.7.- El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;
- 8.8.- El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como

...///

372





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N°241 -2018-AL-MPC

los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

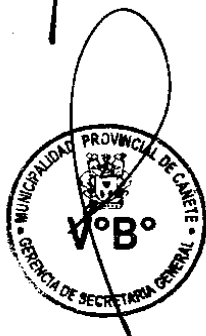
Que, acorde con lo expuesto en precedente tenemos que el área usuaria debe precisar en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico las características, condiciones cantidad y calidad de la contratación a fin de satisfacer su necesidad; por lo que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, antes de la aprobación del expediente podría advertir las falencias habidas pudiendo corregir las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, comunicando al área usuaria dicha situación para que autorice las modificaciones y/o clarifique según corresponda;

Que, en ese sentido, habiéndose convocado a través del procedimiento de selección de Licitación Pública N°01-2018-MPC/CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado menor Unanue, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", el Comité de Selección insta al Titula de la entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2018-MPC/CS, primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado menor Unanue, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", por contravenir las normas legales;

Que, se advierte del Informe N° 694-2018-KVFP-SGOP-GODUR-MPC de fecha 30 de noviembre del 2018 el área usuaria, en el caso presente, la Ing. Katherine V. Fierro Pisconti - Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), señala que en la etapa de absolución de consulta y observaciones en el proceso de Licitación Pública N° 001-2018-MPC, en la absolución de Observación N° 01, formulada por Ñ y N Ingeniero Contratistas Generales S.A.C. por error material, se acogió como plazo de ejecución de obra, 180 días calendarios, siendo lo correcto 120 días calendarios, conforme al expediente técnico meta aprobado. Recomienda la nulidad del Proceso de Licitación Pública N°001-2018-MPC hasta la etapa de **absolución de consulta y observaciones**, a efecto de subsanarse el error incurrido;

Que, el numeral 44.1 del Art. 44° de La Ley, determina que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el numeral 44.2, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, estando a que se evidencian errores materiales que han sido advertidas por las áreas participantes en el procedimiento, se ha incurrido en una de las causales de nulidad del procedimiento de selección por contravención a las normas legales, en razón de lo cual corresponderá al Titular de la Entidad en su calidad de más alta autoridad ejecutiva responsable de la supervisión de los procesos de contratación, implementar las medidas correctivas correspondientes, debiendo declarar la nulidad del procedimiento y disponer que se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, así como se inicie el deslinde de responsabilidades, conforme a los alcances del Art. 9° de la Ley;



...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 241-2018-AL-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 332-2018-GAJ-MPC de fecha 07 de diciembre de 2018, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño – Gerente (e) de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otros: Declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Licitación Pública N°01-2018-MPC/CS, primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado menor Unanue, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima”**, por contravenir las normas legales, retrotrayéndose hasta la Etapa de absolución de consultas y observaciones, con la finalidad de subsanar el error advertido;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección de Licitación Pública N°01-2018-MPC/CS, primera convocatoria, contratación de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado Menor UNANUE, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima”**, por contravenir las normas legales, **RETROTRAYÉNDOSE HASTA LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** el inicio de las acciones correspondientes a fin de establecer las responsabilidades incurridas por los funcionarios y/o servidores que causaron la nulidad e interrupción del proceso de selección, teniendo en cuenta el error expuesto, remitase copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica del PAD con dichos fines.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** con las formalidades de Ley a las partes involucradas y a las unidades orgánicas de nuestra institución municipal que se relacionan con el presente procedimiento administrativo, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial para que dentro del plazo de ley publique la resolución en el SEACE, así como comunicar a los correos electrónicos de los participantes, disponiéndose la publicación en el portal de transparencia de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán  
ALCALDE